



RESOLUCION GENERAL

003

DPIP-2024

SAN LUIS, 03 ENE 2024

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley VIII-0254-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35, que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes que dicho cuerpo normativo establece, así como los dispuestos por leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones;

Que, la referida norma específicamente dispone que los contribuyentes están obligados a comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;

Que, a su vez, el Artículo 59 del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual;

Que, la Ley Impositiva Anual Vigente, en su Artículo 4° fija un mínimo de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) y un máximo de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL (\$ 162.000,00) a efectos de la graduación de las multas a aplicar ante los incumplimientos establecidos en el Inciso 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario Provincial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer una escala de graduación relativa a las multas que corresponda aplicar a contribuyentes que hayan excedido el plazo de establecido por el inciso 3° del Artículo 35 del Código Tributario de la Provincia de San Luis;

Por ello;



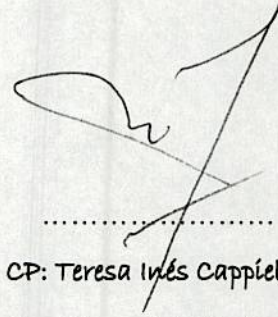
LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER que la Escala de Graduación de la Multa prevista por el Artículo 59° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se ajuste al siguiente detalle:

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	\$ 23.000,00
1 año a 2 años	\$ 46.000,00
2 a 3 años	\$ 69.000,00
3 a 4 años	\$ 115.000,00
4 años o más	\$ 162.000,00

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese y archívese. -



CP: Teresa Inés Capiello

Directora General de Hacienda Publica

A/C DPIP